CONSTANCIA DE FIJACION

Por medio de la presente se deja constancia de fijación en cartelera de la citación para notificación personal de la Resolución No. 71 del 26 de abril del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LA CARRERA 12 No. 4A-76, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0019-0063-000 y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-323448.** Siendo las OCHO (08) de la mañana del DOS (02) de mayo de 2019, se fija en cartelera la presente citación de notificación.

ASTRID QUINTERO TRIVIÑO
Técnico Administrativo Oficina Jurídica y de Contratación.

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Por medio de la presente se deja constancia de desfijación de la citación para notificación personal de la Resolución No. 71 del 26 de abril del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LA CARRERA 12 No. 4A-76, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0019-0063-000 y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-323448".** Siendo las CINCO de la tarde del OCHO (08) de mayo de 2019 se desfija de cartelera el presente aviso.

ASTRID QUINTERO TRIVIÑO
Técnico Administrativo Oficina Jurídica y de Contratación.

Ley 1437 de 2011, "Articulo 68 (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".

CONSTANCIA DE FIJACION

Por medio de la presente se deja constancia de fijación en cartelera de la notificación por aviso de la Resolución No. 71 del 26 de abril del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LA CARRERA 12 No. 4A-76, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0019-0063-000 y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-323448".** Siendo las OCHO (08) de la mañana del NUEVE (09) de mayo de 2019, se fija en cartelera la presente notificación.

ASTRID QUINTERO TRIVIÑO
Técnico Administrativo Oficina Jurídica y de Contratación.

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Por medio de la presente se deja constancia de desfijación en cartelera de la notificación por aviso de la Resolución No. 71 del 26 de abril del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LA CARRERA 12 No. 4A-76, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0019-0063-000 y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-323448".** Siendo las CINCO de la tarde del 15 de mayo de 2019, se desfija de cartelera el presente aviso.

ASTRID QUINTERO TRIVIÑO
Técnico Administrativo Oficina Jurídica y de Contratación.

Ley 1437 de 2011, "Articulo 69 (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

IDUVI	**NOTIFICACIÓN POR AVISO**	CÓDIGO	FO-GJ-46
		VERSIÓN	1
		FECHA	19/03/2019

14/05/2019 12:59:47 p.m. IDUVI CHIA
Al contestar cite este numero: 20190010001097
Tip. Comunicacion: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: OTRAS SOLICITUDES
Remitido a: PERSONA NATURAL UNICA
Anexos: FOLIO(5)

Información: presente este documento o llame al 8631283 - 8616115

Chía, 13 de mayo de 2019

Señor:
HONORIO RODRIGUEZ
Carrera 12 No. 4 A-76
Chía, Cundinamarca

REFERENCIA **NOTIFICACION POR AVISO.**
(C.P.A.C.A. ARTICULO 69)
RESOLUCIÓN No. 71 (26 de abril de 2019)

Respetado Señor.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar la diligencia de notificación personal requerida según la citación realizada mediante radicado de salida IDUVI Nro. 20190010000962 del 29 de abril de 2019, en la Carrera 12 No. 4 A – 76 Chía, se procede a notificarle por **AVISO**, el contenido de la RESOLUCIÓN No. 71 (26 de abril de 2019) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FRANJA DEL TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LA CARRERA 12 No. 4A-76, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0019-0063-000 y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-323448"**, documento que se anexa en copia íntegra en cuatro (4) folios a doble cara.

Se informa que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso, en la dirección de destino registrada en el expediente.

Cordialmente,

ASTRID QUINTERO TRIVIÑO
Técnico Administrativo Oficina Jurídica y de Contratación

Anexo: Cuatro (4) folios a doble cara, Resolución No.71 de 2019
Un (1) folio Aviso de Notificación de Acto Administrativo

Reviso: Nancy Janneth Agudelo Moreno Jefe Oficina Jurídica y de Contratación – IDUVI.
Archivar: Archivar: Predio RT1 PARQUEADERO 5B

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMIINISTRATIVO

Acto Administrativo a notificar: **Resolucion 71 de 2019** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FRANJA DEL TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LA CARRERA 12 No. 4A-76, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0019-0063-000 y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-323448".

Persona a Notificar: El Señor **HONORIO RODRIGUEZ,** quien actúa como propietario inscrito del inmueble identificado con cédula catastral No. 01-00-0019-0063-000.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la remisión del oficio con radicado de salida IDUVI No. 20190010000962 del 29 de abril de 2019, y entregado el 02 de mayo de 2019, en la Carrera 12 No. 4 A – 76 Chía, Cundinamarca.

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DEL IDUVI

Hace saber que, mediante el oficio de salida IDUVI No. 20190010000962 del 29 de abril de 2019, dirigido a el Señor **HONORIO RODRIGUEZ,** en el cual se comunicó que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTION TERRITORIAL DE CHIA - IDUVI, expidió la **Resolucion** 71 (26 de abril de 2019) "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FRANJA DEL TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LA CARRERA 12 No. 4A-76, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0019-0063-000 y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-323448",** en dicha citación, se indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo a las personas interesadas.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al Señor **HONORIO RODRIGUEZ,** y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolucion No.71 de 2019, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, se hace saber que contra la presente Resolucion procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el INSTITUTO DE DESARROLLO VIVIENDA Y GESTION TERRITORIAL DE CHIA – IDUVI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el articulo 69 de la Ley 388 de 1997.

Para constancia se firma,

NANCY JANNETH AGUDELO MORENO
JEFE OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACION

Anexo: un (1) folio Diligencia de Notificación, Cuatro (4) folios Copia Resolucion No. 71
Proyecto: Astrid Quintero Técnico Administrativo Oficina Jurídica y de Contratación

Reviso: N.A.
Archivar: Carpeta PARQUEADERO 5B

RESOLUCIÓN No. 71
(26 de abril de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FRANJA DE TERRENO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PARTE URBANA DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, EN LA CARRERA 12 No. 4A-76, IDENTIFICADO CON CÉDULA CATASTRAL No. 01-00-0019-0063-000 y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-323448

La Gerente del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI, en uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 en su artículo 58 y siguientes, el Decreto Municipal 56 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles establece: *"... Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 287 de la referida Carta Magna determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que la Ley 9ª de 1989, dicta normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, la Compraventa y Expropiación de Bienes y en general las disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

Que el Capítulo III de la Ley 9 de 1989 modificado por el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 establece el procedimiento para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial.

Que la Ley 388 de 1997 en el Capítulo VIII regula el procedimiento para llevar a cabo la expropiación por vía administrativa.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación por vía administrativa, entre otros, para los siguientes casos: *"c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta, para adquirir o decretar la expropiación cuando se presenten las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.

Que en el artículo 63 concordante con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se dispone que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme al ordenamiento jurídico se considere que existen especiales condiciones de urgencia.

Que el artículo 64 ibídem consagra: *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o Distrital, o la Junta Metropolitana, según sea el caso, mediante Acuerdo....."*.

Que los artículos 66 y ss. de la referida Ley 388 de 1997 determinan que la expropiación que se realice por la vía administrativa, deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por parte de la autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto se produzca, que se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera, será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, indicando el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá y que será igual al avalúo comercial utilizado para los efectos previstos en el artículo 61, también debe tenerse en cuenta que el procedimiento que se adelanta tiene carácter expropiatorio.

Que el Honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asignó al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI fue creado a través del Decreto Municipal 56 de 2014, en virtud a la fusión del Banco Inmobiliario del Municipio de Chía con el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Chía, en el que se establecieron entre otras funciones, la de adquirir mediante compra, expropiación o a cualquier título, bienes inmuebles para cumplir los fines propuestos en virtud al artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, en nombre y representación del Municipio de Chía con NIT. 899.999.172-8.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial - DOT, a través de la Resolución No. 4117 del 31 de octubre de 2016, definió y determinó la reserva vial sobre los predios por donde se desarrollará el trazado de la Calle 5 B entre carrera 12 y carrera 10 y el espacio público que la conformará.

Que la Alcaldía Municipal de Chía expidió el Decreto Municipal No. 23 del 20 de abril de 2018 *"POR EL CUAL SE DETERMINA LAS RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL Y SE DECLARA CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA COMPLEMENTACION VIAL CALLE 5B ENTRE LA CARRERA 12 Y CARRERA 10 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, entre ellos, sobre el inmueble identificado con cédula catastral 01-00-0019-0063-000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-323448, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Municipales 097 y 100 de 2016.

Que de acuerdo con lo definido por la Corte Constitucional, entre otras en las Sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007 en lo referente a los procesos de adquisición predial, señaló que el Estado debe garantizar una justa indemnización, para ello el IDUVI expidió las Resoluciones 37, 38, 124 de 2017 y 120 de 2018 bajo la consideración que la indemnización tiene dos características, a saber: I) debe ser previa, esto es, pagada con anterioridad al traspaso del derecho de dominio, y II) debe ser justa, lo que conlleva que su fijación no se puede hacer de manera abstracta y general, sino que requiere la ponderación de los intereses de la comunidad y del afectado presentes en cada situación, es decir, el análisis de cada caso en particular.

Que se realizó el correspondiente levantamiento topográfico del predio identificado con cedula catastral 01-00-0019-0063-000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-323448, por parte del Ingeniero Pablo Sergio Ramírez Sánchez de la Sociedad Soluciones GEOESPACIALES S.A.S. con NIT. 900.874.00-1, donde se determinó un área total de afectación de 364.78 m^2.

Que los **LINDEROS GENERALES** del predio tomados de la escritura pública 409 del 9 de septiembre de 1921 otorgada ante la Notaria Única de Chía en la que aparece el señor **HONORIO RODRIGUEZ** como titular del derecho real de propiedad,son los siguientes: **POR EL ORIENTE:** Con terrenos de Juan Jiménez mojones al medio; **POR EL NORTE:** Con terrenos de Miguel Navarrete, Barbara y Susana Ospina; **POR EL OCCIDENTE:** Con camino público que conduce de la población de Chía a la de Cota; y **POR EL SUR:** Con terrenos que fueron de herederos de Jorge Galindo y son hoy de Eraclio Ovalle.

Que los **LINDEROS GENERALES** del predio tomados del certificado de tradición y libertad en la Descripción de Cabida y Linderos, son los siguientes: **NORTE:** Con propiedad de Eduardo Luque cerca de alambre al medio y en parte con propiedad de Carlos Ramírez cerca de alambre al medio; **OCCIDENTE:** Con carretera que de Chía conduce a Cota cerca de alambre al medio; **SUR** y **ORIENTE:** Con terrenos de José Ramos cerca de alambre al medio.

Que los **LINDEROS ESPECÍFICOS DE LA FRANJA AFECTADA** tomados del REGISTRO TOPOGRAFICO No. 101 de fecha junio de 2016, son los siguientes: Partiendo del punto C al punto D, en dirección oriente-occidente, en línea recta, en extensión de setenta y un metros con treinta y dos centímetros (71.32 mts) con la calle 5B del Municipio de Chía, identificada con cédula catastral 01-00-0019-0024-000. Del punto D al punto E, en dirección sur-norte, en línea recta, en extensión de cuatro metros con ochenta centímetros (4.80 mts) con la carrera 12 del Municipio de Chía. Del punto E al punto F, en dirección occidente-oriente, en línea recta, en extensión de setenta metros con sesenta y siete centímetros (70.67 mts), con el predio del cual se segrega la presente franja de terreno. Del punto F al punto C, en dirección norte-sur en línea recta, en extensión de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), con la calle 5B del Municipio de Chía, identificada con cédula catastral 01-00-0019-0024-000 y encierra.

Que mediante radicado IDUVI 20189999901317 del 24 de julio de 2018, fue presentado el avalúo comercial sobre el predio afectado, el cual fue realizado por la firma BORRERO OCHOA Y ASOCIADOS LTDA. con NIT. 800249882-1 actuando como avaluadores el Economista Oscar Borrero Ochoa con Registro Abierto de Avaluadores y la señora YENNY PAOLA VASQUEZ con Matrícula R.A.A AVAL - 1018450562.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Vivienda y Gestión Territorial de Chía quien actúa en nombre y representación del **Municipio de Chía con NIT. 899.999.172-8**, expidió la

Oferta de Compra No. 05 del 12 de febrero de 2019, sobre el predio identificado con cédula catastral 01-00-0019-0063-000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-323448, ubicado en la Carrera 12 No. 4A-76, en favor del señor **HONORIO RODRIGUEZ** como titular del derecho real de propiedad, por valor de SEISCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL ($602.219.933).

Que para surtirse en legal y debida forma el trámite de la notificación de la Oferta de Compra No. 05 del 12 de febrero de 2019, se envió citación al señor HONORIO RODRÍGUEZ con radicado 20190010000404 de fecha 21 de febrero de 2019, recibida por el señor Richard Álvarez el 22 de febrero de 2019, sin que la misma se hubiese podido efectuar, por lo que se envió citación para notificación por aviso, mediante oficio con radicado 20190010000465 de fecha 2 de marzo de 2019, recibida por el señor David Casallas V. el día 7 de marzo de 2019, y en consecuencia se procedió a realizar la publicación del aviso incorporando para el efecto copia íntegra de la referida Oferta, tanto en la página electrónica de la entidad, como en cartelera de acceso al público.

Que el IDUVI solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte la inscripción de la Oferta de Compra No. 05 del 12 de febrero de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-323448, la cual quedo inscrita en la anotación No. 12 Fecha: 18-03-2019 Radicación: 2019-16895.

Que en el artículo sexto de la Oferta de Compra No. 05 de 2019, se indicó el trámite de enajenación voluntaria y **expropiación administrativa,** señalando que "si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente oferta, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, o habiéndose llegado se incumpliere por parte del propietario, se dispondrá mediante acto motivado el trámite de la expropiación administrativa", y al cumplirse dicho plazo, sin ser aceptada dicha oferta, se dispone mediante acto motivado la decisión para la expropiación administrativa.

Que conforme a lo anterior es importante traer a colación el artículo 68 de la Ley 388 de 1997:

> *"Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:*
> *1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.*
> *2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.*
> *3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.*
> *4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.*
> *5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa."*

Que en virtud al artículo mencionado anteriormente es procedente realizar la expropiación por vía administrativa, en los términos del artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que los recursos para la adquisición del inmueble se encuentran amparados con cargo al Presupuesto General del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2019000019 del 7 de febrero de 2019 – Rubro: 23032212101, Fuente: 1331 R.B. SUP.REC PROPIO CESION y FUENTE: 74104 Reintegros Transf. Del Mpio Establecimientos Públicos Libre Inv.

Que debido a que el proceso de adquisición no se adelantó por la vía de enajenación voluntaria, se debe descontar del valor indemnizatorio indicado en la Oferta de Compra No. 05 del 12 de febrero de 2019, la suma correspondiente al daño emergente, toda vez, que al no suscribirse escritura pública no se generan los gastos de notariado y registro, así como tampoco hay lugar al reconocimiento del valor del certificado de tradición y libertad, por ello, se excluyen del pago indemnizatorio por expropiación administrativa los siguientes costos:

REGISTRO	BENEFICIENCIA	NOTARIADO	NOTARIADO Y REGISTRO COMPRAVENTA	CTL	SISTEMATIZACION	TOTAL NOTARIADO Y REGISTRO
$ 4.377.360	$ 5.836.480	$ 2.667.708	$ 12.881.548	$ 16.300	$ 204.277	$ 13.102.125

Que en virtud a que no se adquirió la franja de terreno del inmueble mediante la vía de enajenación voluntaria, se debe descontar igualmente del valor indemnizatorio indicado en la Oferta de Compra No. 05 del 12 de febrero de 2019, correspondiente a adecuación de áreas remanentes contemplado como daño emergente, equivalente a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL ($5.469.808), dicha adecuación de áreas y remanentes será asumida por parte del Municipio.

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO ($)	VALOR TOTAL
Malla Eslabonada	72	ML	$ 60.414	$ 4.349.808
Postes Metálicos	28	Un	$ 40.000	$ 1.120.000
Total Adecuación de Áreas Remanentes: $ 5.469.808				

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, emitió concepto tributario 020275 de fecha 10 de julio de 2015, entidad debidamente facultada para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de su competencia, y en el que concluyó entre otros: *"… 2. No obstante, para la expropiación administrativa, deben tenerse en cuenta los conceptos que integran el "pago indemnizatorio" según se establezca en el acto respectivo, pues el daño emergente es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional (artículo 45 E.T.), mientras que el lucro cesante está sometido a la retención prevista por el artículo 401-2 del Estatuto Tributario. 3. El pago del impuesto, por motivos de expropiación de utilidad pública o de interés social, (si en el acto administrativo se contempla el concepto de lucro cesante) está sometido al mecanismo de retención en la fuente".*

Que de acuerdo al concepto emitido por el máximo órgano tributario, se evidencia que en el precio indemnizatorio que se pagará por la expropiación administrativa del predio identificado con cédula catastral 01-00-0019-0063-000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-323448, solo se realizará retención en la fuente al valor correspondiente al lucro cesante liquidado en el avalúo comercial y que se discrimina en el artículo cuarto del presente acto, aclarando que la suma correspondiente al valor comercial del predio objeto de expropiación no dará lugar al descuento de retención en la fuente ni ganancia ocasional, tributos que se encuentran señalados en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997.

Que se verificó para la fecha de expedición del presente acto, que sobre la franja del predio objeto de expropiación, recae obligación por concepto de impuesto predial y se encuentra

en mora según factura No. 2019110050 expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal, por tanto, carece de Paz y Salvo por este concepto.

Que de conformidad a lo indicado anteriormente, al valor determinado a través del avaluó comercial efectuado para el bien inmueble, se descontará el valor correspondiente al impuesto predial liquidado al momento de efectuarse el pago y se transferirá a la Secretaria de Hacienda Municipal, salvo el caso en que el propietario lo hubiese efectuado.

Que con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO-. Decidir la expropiación por vía administrativa conforme se establece en el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, del derecho real de dominio del que es titular el señor **RODRIGUEZ HONORIO**, correspondiente al predio identificado con cédula catastral **01-00-0019-0063-000** y folio de matrícula inmobiliaria **50N-323448**, cuyos **LINDEROS ESPECIFICOS DE LA FRANJA AFECTADA TOMADOS DEL REGISTRO TOPOGRAFICO No. 101 DE FECHA JUNIO DE 2016** son los siguientes: Partiendo del punto C al punto D, en dirección oriente-occidente, en línea recta, en extensión de setenta y un metros con treinta y dos centímetros (71.32 mts) con la calle 5B del Municipio de Chía, identificada con cédula catastral 01-00-0019-0024-000. Del punto D al punto E, en dirección sur-norte, en línea recta, en extensión de cuatro metros con ochenta centímetros (4.80 mts) con la carrera 12 del Municipio de Chía. Del punto E al punto F, en dirección occidente-oriente, en línea recta, en extensión de setenta metros con sesenta y siete centímetros (70.67 mts), con el predio del cual se segrega la presente franja de terreno. Del punto F al punto C, en dirección norte-sur en línea recta, en extensión de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), con la calle 5B del Municipio de Chía, identificada con cédula catastral 01-00-0019-0024-000 y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN-. El inmueble será destinado para la provisión de espacio público y de infraestructura vial del proyecto denominado Reserva vial de la calle 5B entre las carreras 10 y 12, de conformidad con el Articulo 58, *Literales c) y e) de la Ley 388 de 1997*.

ARTÍCULO TERCERO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN-. El señor **HONORIO RODRIGUEZ**; adquirió el derecho real de dominio del bien inmueble identificado con cédula catastral 01-00-0019-0063-000 a través de Escritura Pública de Compraventa No. 409 del 19 de septiembre de 1921, otorgada ante la Notaria Única del Circulo de Chía, acto debidamente inscrito en el folio de matrícula 50N-323448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, según anotación No. 1.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO-. El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide a través de la presente Resolución, es por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 583.648.000)**, de conformidad al avalúo comercial realizado por la firma BORRERO OCHOA Y ASOCIADOS LTDA. con NIT. 800249882-1, actuando como avaluadores el Economista Oscar Borrero Ochoa con Registro Abierto de Avaluadores AVAL – 17153467 y la señora YENNY PAOLA VASQUEZ con Matrícula R.A.A AVAL – 1018450562, según radicado IDUVI No. 20189999901317 del 24 de julio de 2018.

El resultado del valor total corresponde a la operación aritmética realizada al multiplicar el área de afectación de la franja de terreno objeto de compraventa por el valor del metro

cuadrado determinado en el avalúo comercial, conforme se discrimina en el siguiente cuadro y que corresponde a su vez a la descrita en la página 23 del avalúo comercial, así:

RT 101			
DESCRIPCION	ÁREA M2	VALOR UNITARIO M2	VALOR TOTAL
ÁREA DE TERRENO AFECTADA	364.78	$ 1.600.000	$ 583.648.000
VALOR DE FRANJA AFECTADA			**$ 583.648.000**

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO-. El valor del precio indemnizatorio del bien inmueble determinado en el artículo precedente, correspondiente a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 583.648.000)**, equivalente al 100% de la franja objeto de adquisición; suma de dinero que se pagará por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTION TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI** con **NIT. 900.806.301-7,** quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHÍA** con **NIT. 899.999.172-8**, entidad debidamente facultada por medio del Decreto Municipal 56 del 9 de octubre del 2014 y representada legalmente por **NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.474.745 expedida en Chía, Cundinamarca, domiciliada y residente en el Municipio de Chía, Cundinamarca, en su condición de **GERENTE**, según consta en la Resolución 003 del 4 de enero de 2016 y Acta de Posesión del 4 de enero de 2016, pago que se efectuará mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria según solicitud de parte y se pondrá a disposición del propietario, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI** a favor del señor **RODRIGUEZ HONORIO**, no sea retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del referido acto, será consignado en el Banco Agrario – Sucursal Chía, Cundinamarca, ubicado en la carrera 10 No. 8-13, en la cuenta de Depósitos Judiciales donde quedara a disposición del mismo, por ser la entidad financiera autorizada y se entregará copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado efectuado formal y legalmente el pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio al señor **RODRIGUEZ HONORIO**, tratándose de un ingreso exento de renta gravable y ganancia ocasional; no se realizará retención a la fuente respecto al valor del terreno de conformidad con el concepto tributario No. 020275 de fecha 10 de julio de 2015 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, pero si se realizará respecto al valor indemnizatorio correspondiente al lucro cesante de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Al valor determinado a través del avaluó comercial efectuado para la franja de terreno del bien inmueble objeto de expropiación, se descontará el valor correspondiente al impuesto predial liquidado al momento de efectuarse el pago y se transferirá a la Secretaria de Hacienda Municipal, salvo el caso en que el propietario lo hubiese efectuado.

ARTICULO SEXTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES-. Los recursos para la adquisición del inmueble se encuentran amparados con cargo al Presupuesto General del

Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2019000019 del 7 de febrero de 2019 – Rubro: 23032212101, Fuente: 1331 R.B. SUP.REC PROPIO CESION y FUENTE: 74104 Reintegros Transf. Del Mpio Establecimientos Públicos Libre Inv.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDEN DE INSCRIPCIÓN-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 numeral 4º de la Ley 388 de 1997, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 323448, transfiriéndose la franja del predio afectado a favor del **MUNICIPIO DE CHÍA con NIT. 899.999.172-8**, toda vez que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, actúa en nombre y representación del Municipio de Chía y a su vez se solicita se ordene la apertura del nuevo folio para el área objeto de adquisición mediante el presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGA MATERIAL-. Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 en su artículo 70.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-. La presente Resolución será notificada al señor **HONORIO RODRIGUEZ**, en calidad de propietario del inmueble descrito en el artículo primero, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: RECURSOS-. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

NANCY JULIETA CAMELO CAMARGO
Gerente IDUVI

Proyectó: Camilo Andrés Romero, Profesional Universitario IDUVI.
Revisó: Nancy Janneth Agudelo Moreno, Jefe Oficina Jurídica IDUVI.
Archivar: Carpeta Parqueadero 5B